

RES. 1752/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003561, Ent. N° 2774/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de San José (IDSJ) y el Ministerio de Medioambiente (MMA);

RESULTANDO: 1) que según surge de los antecedentes del proyecto de convenio remitido, la Intendencia Departamental de San José planteó a OSE, mediante Oficio N° 363/2019, la propuesta de colaboración entre las partes para mejorar las condiciones sanitarias e higiénicas del Barrio construido mediante modalidad SIAV del MMA, en la ciudad de San José de Mayo, destinado a 40 familias (ex inundados del río San José de Mayo). A dichos efectos, se realizaron las gestiones pertinentes ante el MMA para que, asimismo, fuese dicha Secretaría de Estado parte del convenio, a los efectos de realizar la cesión de predios para la regularización propuesta;

2) que en virtud de ello, el proyecto de convenio a suscribir entre el MMA, la OSE y la IDSJ tiene como objeto ejecutar las siguientes obras, por un total aproximado de UR 4.900: **i)** Regularización de Red de Saneamiento, elaborada por la Jefatura Técnica Departamental de San José según Plano de Proyecto correspondiente; **ii)** Equipamiento del pozo de bombeo con 2 electrobombas sumergibles, accesorios, guías amuradas a pared de pozo y manifold de impulsión, instalación eléctrica, tablero de

potencia, automatización del sistema y pórtico de izaje de bombas; **iii)** Construcción de las obras civiles en el predio del pozo de bombeo, a saber: protección de tableros , muro perimetral de seguridad y acondicionamiento de la fosa séptica existente; **iv)** remoción y posterior reposición de pavimentos afectados por las ampliaciones de red de agua potable y de red de saneamiento a ejecutar por OSE; **v)** Trabajo social de sensibilización para regularizar el 100% de las conexiones de agua con sus correspondiente contrato y medidor, y el buen uso del saneamiento;

3) que en el marco de las obligaciones contraídas por las partes, OSE se hará cargo de la ejecución de las obras de ampliación de red de agua potable y de red de saneamiento, y aportará para ello hasta 112 metros de caño de PVC 200mm ISO 4435 Serie 20, hasta 164 metros de caño PEAD de 75 mm de diámetro, y hasta 10 metros de caños de PVC 110 mm para conexiones de saneamiento a cámara en vereda. Asimismo, aportará y asumirá el costo de otros materiales que ascienden aproximadamente a la cantidad de UR 1600. Se hará cargo también del equipamiento del pozo de bombeo con 2 electrobombas sumergibles, accesorios, guías amuradas a pared de pozo, entre otras, que ascienden aproximadamente a la suma de UR 1.400. El aporte financiero total de OSE será de aproximadamente UR 3.000;

4) que por su parte, la Intendencia Departamental de San José se hará cargo de la construcción de las obras civiles en el predio del pozo de bombeo, tales como la protección de tableros, muro perimetral de seguridad y acondicionamiento de la fosa séptica existente; asumirá los costos de las construcciones así como las responsabilidades civiles y penales sobre la obra y sobre terceros. A los efectos de trabajar con los vecinos de la zona, la Intendencia aportará un equipo social, con por lo menos una licenciada en trabajo social. El aporte financiero total de la IDSJ será de UR 1.900;

5) que por su parte, el MMA cederá en forma definitiva a OSE, todos los predios de su propiedad que sean necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de Bombeo. Hasta tanto no se concrete la cesión definitiva de los referidos predios a OSE, el MMA se obliga a: (i) autorizar a OSE y a la IDSJ a hacer uso de dichos predios, a efectos de la ejecución de las obras e instalaciones detalladas en el las clausulas tercera y cuarta, y (ii) autorizar a OSE una vez ejecutadas las obras e instalaciones de conformidad, a realizar las tareas vinculadas a la operación y mantenimiento del sistema de bombeo;

6) que se establece en las consideraciones generales que la fecha de la iniciación de las obras será la que se convenga de común acuerdo entre la IDSJ y la OSE. Asimismo, se establece que OSE se hará cargo de la operación y mantenimiento del servicio una vez culminadas las obras e instalaciones, a conformidad de OSE;

7) que una vez concretada la cesión de los predios por parte del MMA a OSE, las instalaciones objeto de este convenio pasarán a propiedad de esta última;

8) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 753/20, del 30 de julio de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDSJ;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;*

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, de acuerdo al artículo 36 numeral 3 de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que el art. 3 de la Ley 16.112, dispone que compete al MMA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial; así como la instrumentación de la política nacional en la materia (numerales 1 y 6); la coordinación con los demás organismos públicos nacionales o departamentales (numeral 8); y la celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos (numeral 9);

5) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del T.O.C.A.F., ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

6) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im